

Este dia se bio una peticion de joan de la puerta y el auto ffecho por esta ciudad en el cabildo de trece deste en rrazon de las fianzas se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que si ay ordenanza que disponga.

Y luego se lebantaron los tres oficiales rreales contador diego de ochandiano y fator francisco de yrrarazabal y tesorero alonso de santoyo y se salieron del cavildo por decir yban al almoneda.

Auto sobre que joan de la puerta de mas fianzas para la mayordomia del posito.

Y luego la ciudad abiendo visto las fianzas del dicho joan de la puerta y la peticion que oy dio y que no ha cumplido con el auto se acordo de conformidad que el dicho joan de la puerta para el lunes primer dia de cavildo que se contaran veynte y tres deste tengo obligados a diego gutierrez zarfate y don geronimo lopez osorio y a gaspar de solis orduña y a juan de molina mercader en la calle de sant joan y al capitán diego de molina padilla y a xripstoval peres rropero todos de mancomun en el todo de que dara cuenta con pago de todo lo que fuere a su cargo como tal mayordomo del dicho posito de los mayeses durante el tienpo que lo fuere y se de villete para el dicho dia para ver el cumplimýento deste auto porque no lo estando la ciudad nonbrara luego mayordomo del dicho posito el decho dia y asi lo declare el dicho villete y este auto se le notifique luego al dicho joan de la puerta.

Villota.

Librese el salario de capellan al licenciado pedro de carvajal.

Este dia se vido vna peticion de don pedro de carvajal capellan que fue deste cavildo en que pide el salario de tal capellan que sirvio asta diez y siete deste mez de hebrero que se nombro a otro qual se le libre por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario asta el dicho dia diez y siete deste mes de hebrero deste presente año.

Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mí Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y tres de hebrero de mill y

seyscientos y nueve años.

se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor simon enriques depositario general don joan de carvajal joan de torres loranea luys pachomexia rregidores.

Entro el señor don francisco de briesca rroldan regidor.

Este dia entro joan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veynte y tres de hebrero a las ocho oras de la mañana para ver lo que pide hernando de lora en vna peticion

sobre lo que debe bartolome de rrivera y ordenar lo que conbenga y para nonbrar persona que cobre la parte que le toca a esta ciudad de las almonedas rreales en lugar de luys ortiz de vargas.—don garci.

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza regidor.

Propone baltassar de herrera guillen administrador del posito que no a dado fianzas abonadas juan de la puerta mayordomo del posito que se nombro otra

Este dia el señor baltazar de herrera guillen como admynstrador del posito dixo questa ciudad tiene nombrado a joan de la puerta por mayordomo del posito de los mayeses el qual a dos meses poco mas o menos questa nombrado y no da fianzas abonadas conforme a la obligacion que tiene y a la cedula rreal y el mayordomo de los años passados a cumplido ya de dar sus quantas suplica a esta ciudad que por el rriesgo y perdida que puede haver en la cobranza de los dichos mayeses se sirva de nonbrar persona que aga el dicho officio de mayordomo para que se cobre lo que se deve al posito y lo guarde conforme a la obligacion que tiene y de no aserse protesta no le pare perjuycio pues da noticia a esta ciudad para que se ponga remedio en ello.

Nonbramiento a zeronimo de villegas para que use officio de mayordomo del posito asta la determinacion de lo de joan de la puerta.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que rrespeto de la proposicion de suso rreferida por el señor admynstrador que por el daño que podria aber en la cobranza y en el rresivo de los dichos mayeses y cobranza de dineros que se deben al dicho posito por particulares y se van cobrando cada dia que en el ynterin que se nonbra mayordomo por averse ynterpuesto apelacion por joan de la puerta mayordomo questava nonbrado del auto que se le notifico del cavildo passao segun y echo rrelacion el presente escrivano nonbra la ciudad a geronimo de billegas para que en el ynterin que la rreal aud'encia determina esta causa vsse el dicho officio de mayordomo del dicho posito dando fianzas de que dara quantas con pago de todo lo que

cobrare y entrare en su poder a contento desta ciudad.

Otro si acordo la ciudad que el señor admynstrador baltasar de herrera guillen acuda a la causa del dicho joan de la puerta por esta ciudad asiendo las diligencias nesarias y a costa del dicho posito asta la conclusion desta causa por todas ynstancias.

Baltasar de herrera guillen administrador del posito acuda a seguir la causa de joan de la puerta.

Este dia se vido vna peticion de pedro gallo official de la contaduria del tenor siguiente.

Pedro gallo official de la contaduria de los rreales tributos digo que a mi noticia a benido que luys ortiz de bargas official mayor della a cuyo cargo a estado la cobranza de los derechos que pertenesen a esta ciudad de los rremates que se acen en la rreal almoneda se quiere desistir della y porque yo asisto en el dicho officio donde se despachan los rrecudimýentos para la cobranza de los dichos tributos y officios y are la de los derechos con mas comodidad que otra pesona.

a vuestra señoria suplico me mande encargar la dicha cobranza que siendo nesessario me ofresco de dar seguridad para ella y rresivire merced.—pedro gallo.

E visto por la ciudad de conformidad nonbro al dicho pedro gallo para que aga la cobranza en nonbre desta ciudad de todos los rremates que se hicieren en la dicha almoneda rreal de todo genero de cossas tributos officios yndios bendidos y todo lo demas que se deva cobrar y la dicha cobranza aga desde principio deste año de seyscientos y nueve con muy gran protitud y teniendo cuenta y rrazon de todo con distincion para la dar y por el trabajo se le señala diez por ciento de todo lo que cobrare y este nonbramiento se entiende de por este presente año de seyscientos y nveve y con que ante to-

Nonbramiento a pedro gallo para que cobre lo que pertenes a los rremates de las almonedas rreales.

das cossas de fianzas a contento desta ciudad para la seguridad de lo que asi cobrare.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves cinco de marzo de mill*

*y seyscientos y nueve años.*

Se juntaron a cavildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo alonso del valdes baltazar de herrera guillen don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don joan de carvajal don alonso de riviera luys de pacho mexia rregidores.

Regidor. Entro el señor joan de torres loranca rregidor.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos

los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor don francisco de trejo no está en la ciudad y el señor depositario esta enfermo y el thenor del billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana jueves cinco de marzo a las ocho oras de la mañana en conformydad de la costumbre que ay de aserse los cavildos ordinarios la quaresma los jueves por los sermones de los biernes para acordar la cantidad de fianzas que joan de la puerta y los demas mayordomos que se nombraron para el posito de los mayses an dar yrremisiblemente y dentro de que termino y acer todo lo demas conthenido en atento de la rreal audiencia y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de cien pesos al cavallero rregidor que faltare aplicados para el posito de conformydad al dicho auto que se a de ver en el dicho cavildo.—*don garcia.*

Y luego yo el presente escrivano ley e notifique el dicho auto de la rreal audiencia original con la ordenanza hecha por el señor marques de montesclaros su fecha en once de jullio del año pasado de seyscientos y cinco y el auto de vista y rrebista de la rreal audiencia en la de geronimo de billegas que lo vno y lo otro es del thenor siguiente.

Entro el señor pedro nuñez de prado y cordova rregidor el qual se le leyó y notifico asi mysmo.

En la ciudad de mexico a beynte y ocho dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y nueve años los señores precidente e oydores del audiencia rreal de la nueva españa abiendo biste los autos hechos por el cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico sobre las fianzas que a de dar joan de la puerta para el officio de mayordomo del posito de los mayses de la dicha ciudad dixeron que rrevocaban y rrevocaron los autos ffechos por el dicho

cavildo desde treze deste mes y año en adelante y haciendo lo que de justicia deve de ser fecho mandavan y mandaron se de villete por el corregidor desta ciudad para que todos los rregidores se hallen en el primer cavildo con pena de cient pesos para el dicho posito el que citado no se hallare en el y estando juntos acuerden la cantidad de fianzas que el dicho joan de la puerta y los demas mayordomos que adelante se nombren yrrebocablemente an de dar y dentro de que termino y esto acordado se notifique al dicho joan de la puerta de las dichas fianzas en la dicha cantidad y en el dicho termino y las que no fueren aprovadas de ynformacion de abonos con testigos abonados que se obliguen a que no cobrando las dichas fianzas hecha execucion en los fiadores paguen por ellos y en dicho cavildo el escrivano de la ciudad notifique a la dicha ciudad guarde el auto del marques de montesclaros virrey que fue desta nueva españa con lo proveyo por esta rreal audiencia en el pleyto que trato geronimo de villegas so pena de yncurrir en la pena que en el esta ympuesta y ansi mysmo se les notifique cobren los rresagos que se deven del dicho posito asi el dinero como en especie so pena que el rriesgo que en ello obiere corra por el dicho cavildo y rregimiento y asi lo pronunciaron y mandaron y para el estar rrubricado de cinco rrubricas en el dicho dia mes y año atras contenido se pronuncio este auto.—*pedro sanches moreno* escrivano.

Instruccion que se a de guardar en la cobranza y distribucion del mayz que se a de rrepartir entre la gente pobre desta ciudad.

Ordenanza del marques de montesclaros sobre el mayz del posito. Que el diputado y mayordomo tengan dos llaves de diferentes guardas en forma que la vna no pueda abrir sin la otra para el posito de los mayzes.

Que la parte donde se encierra este

mayz no pueda entrar otro de ninguna persona y que por el mysmo caso sea perdido y se aplique a la mysama limosna.

Que al rresevir de los mayzes se hallen presentes el diputado y mayordomo el qual se halla de rresevir en especie y no de otra manera.

Que tengan vn libro que se llame de rrecibo en el qual se escriba el rrepartimiyento que se hace de los maysses para esta limosna por menor conviene a saber quanto se rreparte y de cada partido que cantidad y el tal rrepartimiyento le tenga formado de los officiales rreales y de las personas a cuyo cargo esta hacer el dicho rrepartimiyento.

Que en este libro se escriban con dia y mes la cantidad que rreciben y de que partido biene el mesmo dia que lo rrecibieren y la tal partida quede firmada del diputado y mayordomo y en forma de rreconocimiento o carta de pago se de un treslado della con las mismas firmas a los yndios que lo entregaren.

Que los dias del rrepartimiyento o distribucion se hallen presentes el dicho adminystrador y mayordomo y el escrivano de la ciudad y se rreparta y distribuya a solos los pobres sin que en la distribucion se pueda exeder de vna anega a nynguna persona de manera que a quien mas se diere sea vna anega y de aqui no se pase.

Que tengan otro libro de la distribucion en el qual cada dia que la distribucion se haga con dia mes y año se escriba la cantidad que se distribuyo y la tal partida asy mysmo este firmada del diputado y mayordomo por que lo que así no se escribiere no se rrescribira en quenta y tambien se escriba el dinero que rresulto de lo distribuido aquel dia.

Que en parte segura u dentro del alhondiga o cerca se ponga una harca de dos llaves de guardas diferentes una tenga el diputado otra el mayordomo y en ella se ponga el mismo día de la distribución el dinero que resultare del dicho mayz y en vn libro que se guardara dentro de la misma harca se escriba con día mes y año la partida que se metiere en la caxa y se firme del diputado y mayordomo.

Que primero se distribuya a los pobres particulares que acuden y para quien se dio y que luego se de a los hospitales y monasterios caviendo su cantidad en lo que pueda y no cabiendo se rrebaje por iguales partes rrata por cantidad teniendo asencion a que prefieran siempre los hospitales.

Lo qual quiero se guarde y cunpla sin ynobar ni alterar cosa alguna de las sobre dichas en las casas rreales a once de jullio de mill y seyscientos y cinco.—*El marques de montes claros* por mandado del virrey.—*Martin lopez de gauna.*

Testimonio de los autos de vista y rrevista sobre pasaje el mayz a villegas

En nombre de geronimo de villegas en el pleyto que contra el a tratado la parte del cavildo justicia e rregimiento desta ciudad sobre la quenta del posito de los mayzes del tiempo que fue mayordomo del lo quenta determinado en rrevista y para presentar en las quantas que se toman a mi parte por el thesorero alonso de santoyo tengo necesidad que el secretario martin de agosto me de testimonio en rrelacion yncertos los autos de vista y rrevista desta rreal audiencia.

A vuestra alteza suplico mande se me de el dicho testimonio para el effec- to que tengo rreferido y pido justicia y en lo nesario etcetera.—*toribio gonzalez.*

En la ciudad de mexico a veynte y vn dias del mes de junio de mill y seys-

cientos y ocho años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa estando en el audiencia publica se leyo esta peticion y mandaron vista que se le de el testimonio que por esta peticion se pide en forma estando en estado.—*francisco franco* escrivano.

En cumplimiento de lo qual yo francisco franco escrivano de su magestad y oficial mayor del officio del secretario martin angurto de osorio doy ffee que ante los señores presidente y oydores desta rreal audiencia se a tratado pleyto entre partes de la vna geronimo de villegas mayordomo que fue del posito del mayz de la alhondiga desta ciudad y de la otra el cabildo y rregimiento della sobre que se le rresibiesen en dacta mill y novecientas fanegas de mayz que fuera de los rrepartimientos ordinarios distribuyo por orden y libranzas quel thesorero diego de paredes bribiesca en la quenta que le tomo el thesorero alonso de santoyo de lo que fue a su cargo de los años de mill e seyscientos y cinco y mill y seyscientos y seys y sobre las otras causas y rrazones en el proceso del dicho pleyto contenidos en el qual el dicho thesorero pronuncio vn auto del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico en quince dias del mes de noviembre de mill e seyscientos y siete años alonso de santoyo juez contador nombrado por el marques de montes claros visorrey que fue desta nueva españa para tomar quenta a los administradores y mayordomos que an sido del posito desta ciudad y thesorero de la rreal hacienda en ella aviendo bisto lo pedido por geronimo de villegas mayordomo que fue del posito de los mayzes el año passado de seyscientos y cinco y seyscientos y seys sobre que se le pasen en quenta mill y novecientas y tantas fanegas de mayz que dice dio por mandado del thesorero diego de paredes bribiesca adminystrador que fue de los dichos mayzes y vista la ynfor-

macion que dello dio y cedulas que presento del dicho thesorero y de bal-tazar rramirez presbitero capellan que fue del dicho virrey y admynistrador de los dichos mayzes dixo que atento a que por la dicha ynformacion consta averse rrepartido el dicho mayz a personas pobres por mandado y orden de los dichos admynistradores y que a esto no se a fecho contradicion por el fiscal de su magestad ni por el procurador mayor desta ciudad mandava y mando se lo pasen en quenta al dicho geronimo de villegas las dichas mill y novecientas y tantas fanegas de mayz y por este su auto juzgando asi lo (proveyo) pronuncio mando y firmo alonso de santoyo el doctor pedro martines paso ante mi joan baptista rrendon escrivano rreal.

Y por parte de la ciudad de mexico se apello del dicho auto para ante los dichos señores presidente y oydores donde aviendose pasado el proceso del dicho pleyto se expresaron agravios y se alego por las partes en segunda y tercera ynstancia y por los dichos señores presidente y oydores se pronunciaron dos autos en vista y rrevista que su tenor vno en pos de otro son como se sigue.

Auto de vista.

En la ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y ocho años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este processo y autos que es entre partes de la vna geronimo de villegas mayordomo que fue del posito de los mayzes desta ciudad el año passado de seiscientos y cinco y seiscientos y seis y de la otra el cavildo y rregimiento desta dicha ciudad sobre que se le pasen en quenta mill y novecientas y tantas anegas de mayz que dice dio por orden del thesorero diego de paredes bribiesca administrador que fue de los dichos mayzes conforme a los rrecaudos que presento dixeran que confirmavan y confirmaron el auto en esta causa pronunciado por el thesorero a-

lonso de santoyo juez contador nonbrado por el marques de montesclaros virrey que fue desta nueva españa para tomar la quenta a los admynistradores y mayordomos del dicho posito en quinze de novienbre de mill y seis-cientos y siete años en que mando se pasen en quenta al dicho geronimo de villegas las dichas mill y novecientas y tantas fanegas de mayz el qual se guarde y cunpla como en el se contiene y mandavan y mandaron se notifique al mayordomo del dicho posito ques o fuere y al comisario desta ciudad a cuyo cargo esta la admynistracion del dicho posito que pena de dos mill pesos para la camara de su magestad y suspencion de sus officios por vn año que hagan el rrepartimento del dicho mayz conforme a las ordenanzas hechas por el dicho virrey marques de montesclaros con apersevimiento que no las guardando no se les pase en quenta ningun dinero ni mayz que rrepartieron sin guardar las dichas ordenanzas y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho dia mes y año susodicho se pronuncio el auto de suso contenido en publica audiencia.—*francisco franco* escrivano.

Auto de rrevista

En la ciudad de mexico a veinte dias del mes de junio de mill y seyscientos y ocho años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este processo y autos que es entre partes de la vna geronimo de villegas mayordomo que fue del posito de los mayzes desta ciudad los años passados de seiscientos y cinco y seiscientos y seis y de la otra el cavildo y rregimiento de esta dicha ciudad sobre que se le pasen en quenta mill y novecientas y tantas anegas de mayz que dice rrepartio por orden del thesorero diego de paredes bribiesca administrador que fue de los dichos mayzes dixeran que sin embargo de la suplicacion yntrpuesta por el dicho rregimiento desta ciudad confirmavan y confirmaron el auto en esta